



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1624/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 09 de abril de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0325000069419, por medio de la cual el particular requirió, eligiendo como modalidad de entrega por correo electrónico, la siguiente información:

“...
SOLICITO AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, LA RELACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS REALIZADOS POR LA SUBDIRECCION DE CONTRATOS EN LOS EJERCICIOS 2016, 2017 Y 2018. QUE INCLUYA ESTA NUMERO DE CONTRATO, PARTIDA PRESUPUESTAL AFECTADA, ESPECIFICANDO TIPO DE CONTRATACION, MONTOS CON IVA, PERIODO DE EJECUCION, NOMBRE DE LA EMPRESA Y AVANCE FISICO, FINANCIERON A LA FECHA, ASI COMO EL NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA CONTRATACION. COPIA EN FORMA MAGNETICA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, ACTAS ENTREGA DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS, OFICIO DE DESIGNACION DEL RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS POR CADA UNO DE LOS CONTRATOS POR PARTE DE LA DEPENDENCIA, ESTIMACIONES GENERADAS POR CADA CONTRATO, ASI COMO EVIDENCIA FOTOGRAFICAS DE LA REALIZACION DE CADA UNA DE LOS SERVICIOS.”

...”



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

II. El 23 de abril de 2019, se dio a conocer por medio del sistema INFOMEX, una respuesta, a través del oficio 1998/2019, de misma fecha de emisión, firmado por el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del sujeto obligado, el cual se encuentra en los siguientes términos:

“ ...

En atención al requerimiento de información de folio 0325000069419 del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

[Téngase por reproducido el contenido de la solicitud, mismo que se transcribe en el Antecedente I de la presente resolución].

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio GOM/19-0502, de fecha 16 de abril de 2019, la Ing. Alejandra Flores Saldívar, Gerente de Obras y Mantenimiento de este Organismo, señala lo siguiente:

“Al respecto, le comunico que en razón de la cantidad de documentos en que consta la información requerida, le solicito se informe al peticionario que la misma se encuentra disponible para su consulta directa en esta Gerencia de Obras u Mantenimiento. Asimismo, no omito señalar que una parte de la información requerida se encuentra disponible y puede consultarse en la Página de Transparencia de este Organismo en la siguiente liga: <http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121> en el apartado correspondiente el artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”.

Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, el solicitante podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de información pública, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2845 o directamente en nuestras oficinas.

...”

III. El 25 de abril de 2019, la parte recurrente presentó a través del sistema electrónico INFOMEX, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

Modalidad de entrega:

Correo electrónico

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

A través del Portal: Sistema de Gestión de medios de impugnación de la PNT.

Razón de la interposición:

No se emite una respuesta a la solicitud, lo único que hace la autoridad es simular y me envían a buscar un mar de información que no es entendible y clara, no entiendo por que no se me puede proporcionar lo solicitado, es un listado y copias en forma magnética que obran en los archivos de esa dependencia, que no generan costo alguno, soy un ciudadano en pleno de mis derechos constitucionales, me indigna la respuesta dada a mi solicitud. (Sic)

IV. El 25 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1624/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

V. El 30 de abril de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1624/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 22 de mayo de 2019, este Instituto notificó al particular, a través del medio indicado para tal efecto, la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1649/2019**.

VII. El 30 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1624/2019**, mediante oficio número MX09.INFODF.6CCE/2.4/017/2019, de misma fecha de emisión, signado por el Coordinador de esta Ponencia.

VIII. El 14 de junio de 2019, se declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día veintitrés de abril del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el veinticinco del

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

mismo mes y año, es decir dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción VII, de la Ley de Transparencia, esto es, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5 La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; II. No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia y III. No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por el



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

recurrente al interponer el recurso de revisión, por lo que resulta conveniente retomar lo siguiente:

El particular solicitó al Sistema de Transporte de Colectivo, eligiendo como modalidad preferente de entrega por medios electrónicos, la información relativa a cada uno de los contratos que realizó la Subdirección de Contratos, durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, precisando lo siguiente:

- a) Número de contrato.
- b) Partida presupuestal afectada.
- c) Tipo de contratación.
- d) Monto con IVA.
- e) Periodo de ejecución.
- f) Nombre de la empresa.
- g) Avance físico y financiero a la fecha.
- h) Nombre y cargo de los funcionarios responsables de cada contratación.
- i) Actas entrega de cada uno de los contratos.

Asimismo, requirió copia en forma magnética de los siguientes documentos:

- j) Oficio de designación del responsable de los trabajos por cada uno de los contratos por parte de la dependencia.
- k) Estimaciones generadas por cada contrato.
- l) Evidencia fotográficas de la realización de cada una de los servicios.

En respuesta, el sujeto obligado respondió que, en razón de la cantidad de documentos relacionados con la información requerida, ésta se pone a disposición del particular para su consulta directa en la Gerencia de Obras y Mantenimiento. De la misma forma, se mencionó que parte de la información requerida se encuentra



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

disponible en la liga electrónica: <http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121> que corresponde al artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó como **único agravio** la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0325000069419, Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis de la respuesta a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

Para tal propósito, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir**



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

...
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...
Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...
Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en **cualquier otro medio**, se le **hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información en un **plazo no mayor a cinco días**.

[Énfasis añadido]

...”

De la normativa previamente citada, se desprende principalmente lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, que sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- **Cuando la información requerida por el solicitante ya se encuentre disponible al público en medios impresos, electrónicos o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante: la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Ahora bien, retomando las manifestaciones de las partes, el sujeto obligado informó al particular que una parte de la información requerida se encuentra disponible de forma electrónica, toda vez que la misma, corresponde a lo establecido por el artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta conducente precisar que, la información puesta a disposición, refiere a las obligaciones de transparencia comunes, misma que deben tener publicada los sujetos obligados en sus respectivos portales de internet.

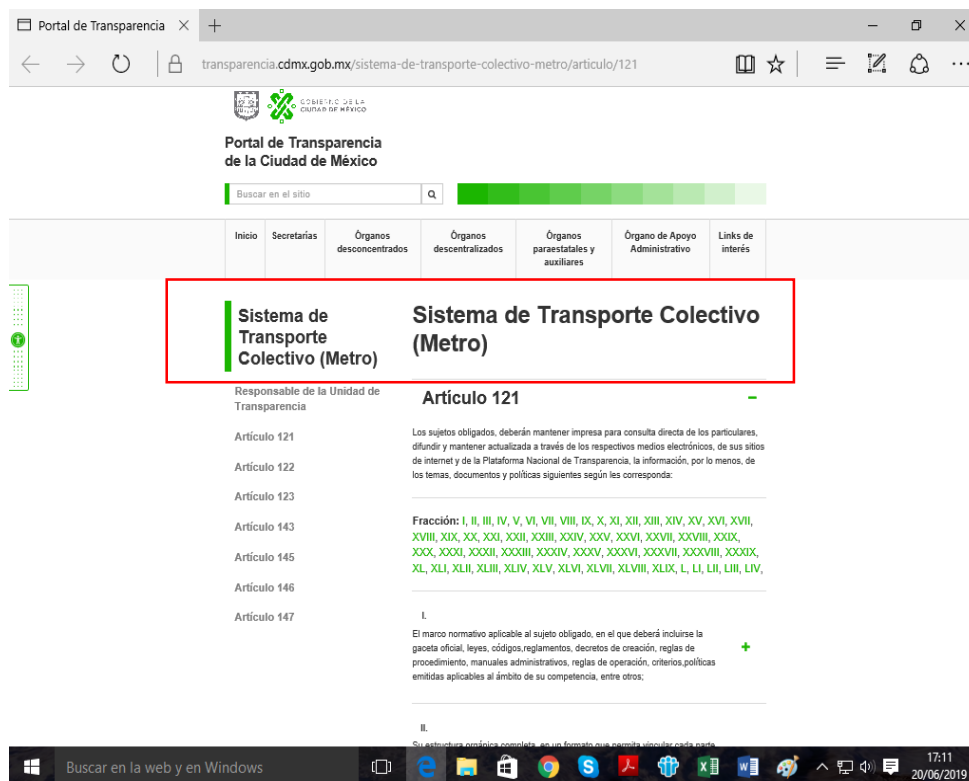


COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO**

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

En este sentido, a fin de valorar la procedencia de dicha respuesta, conviene revisar el sitio electrónico referido, así como ilustrar los rubros correspondientes, ello, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:





COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

Portal de Transparencia de la CDI x +

← → ↻ 🔒 https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121 🔍 ☆ 🌐 ⋮

XXX.
La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados

- Invitación Restringida 2017
- Licitación Pública 2017
- Licitación Pública 2019
- Invitación Restringida 2019
- Invitación Restringida 2018
- Invitación Restringida 2016
- Licitación Publica 2018
- Licitación Pública 2016
- Licitación Pública 2015
- Invitación Restringida 2015

b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados

- 2017
- 2015
- 2016
- 2018
- 2019

17:14
20/06/2019



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados por <<sujeito obligado>>

C Tipo de procedimiento: Licitación pública / Invitación a cuando menos tres personas	Materia: Obra pública / Servicios relacionados con obra pública / Adquisiciones / Arrendamientos / Servicios	Licitación pública/Invitación restringida				
		Ejercicio	Periodo	Número de expediente, folio o nomenclatura	Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Fecha de la convocatoria o invitación, con el formato día/mes/año

Licitación pública/Invitación restringida								
Relación con los nombres de las personas físicas o morales participantes o invitados (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)			Denominación o razón social	Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones, con el formato día/mes/año	Relación con los nombres de los asistentes a la junta de aclaraciones (nombre[s], primer apellido, segundo apellido). En el caso de personas morales especifica denominación o razón social			Denominación o razón social
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido			Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Licitación pública/Invitación restringida									
Relación con los nombres de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)			Incluir el cargo que ocupan en el sujeto obligado los servidores públicos asistentes a la junta pública o de aclaraciones	Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o documento correspondiente	Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso	Nombre completo del contratista o proveedor (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)			Denominación o razón social
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido				Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Licitación pública/Invitación restringida							
Descripción breve de las razones que justifican su elección	Unidad administrativa solicitante de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios	H	J	A	Fecha del contrato formato día/mes/año	Monto del contrato sin impuestos incluidos (en pesos mexicanos)	D
		Unidad administrativa contratante	Unidad administrativa responsable de su ejecución	Número que identifique al contrato			Monto total del contrato con impuestos incluidos (en pesos mexicanos)



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

Licitación pública/Invitación restringida						
Monto mínimo, y máximo, en su caso	Tipo de moneda	Tipo de cambio de referencia, en su caso	Forma de pago (efectivo, cheque o transacción bancaria)	Objeto del contrato	Plazo de entrega o ejecución	
					Fecha de inicio formato día/mes/año	Fecha de término formato día/mes/año

Licitación pública/Invitación restringida					
Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde	Hipervínculo en su caso, al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato	Partida presupuestal (catálogo) de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable	Origen de los recursos públicos: federales, estatales o municipales	Fuente de financiamiento: Recursos fiscales / Financiamientos internos / Financiamientos externos / Ingresos propios/ Recursos federales /Recursos estatales/ Otros (especificar)	Tipo de fondo de participación o aportación respectiva

Licitación pública/Invitación restringida				
Obra pública y/o servicios relacionados con la misma				
Lugar donde se realizará la obra pública	Breve descripción de la obra pública	Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental	Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera	Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma: en planeación, en ejecución o en finiquito

Licitación pública/Invitación restringida								
Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso señalar que no se realizó	Objeto del convenio modificatorio	Fecha de firma del convenio modificatorio, formato día/mes/año	Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde	Especificación de los mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o convenios	Hipervínculo a los informes de avance físico en versión pública si así corresponde	Hipervínculo a los informes de avance financiero en versión pública si así corresponde	Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homologa	Hipervínculo al finiquito



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

Ahora bien, si bien es cierto que el sujeto obligado mencionó que la información se encuentra disponible para consulta en su portal de internet, indicando la liga electrónica para tal efecto, lo cual, para allegarse de mayores elementos en el caso que nos ocupa, esta autoridad resolutora corroboró que efectivamente es posible acceder a la información de interés del particular, donde se puede consultar, entre otra información, lo correspondiente a los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, y en concreto, lo asociado con los incisos: a) Número de contrato, b) Partida presupuestal afectada, c) Tipo de contratación, d) Monto con IVA, e) Periodo de ejecución, f) Nombre de la empresa, g) Avance físico y financiero a la fecha, h) Nombre y cargo de los funcionarios responsables de cada contratación y finalmente del inciso l) Actas entrega de cada uno de los contratos, la cual es de interés del particular.

Dicho lo anterior, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no observó lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

Dicho precepto establece que, en el caso que la información **solicitada ya se encuentre disponible al público** en medios impresos, archivos públicos, **en formatos electrónicos disponibles en internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber a la particular, por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que**



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, **lo que en la especie no aconteció.**

No obstante, por lo que refiere a la siguiente información, es importante señalar que ésta **no se localizó en la fuente indicada por el sujeto obligado:**

- j) Oficio de designación del responsable de los trabajos por cada uno de los contratos por parte de la dependencia.
- k) Estimaciones generadas por cada contrato,
- L) Evidencia fotográficas de la realización de cada uno de los servicios.

En este sentido, conviene retomar que, en su respuesta inicial, el sujeto obligado precisó que, debido al volumen de la información solicitada, la misma no podría ser proporcionada por medios electrónicos, sin embargo, para que un acto pueda ser considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado.**

Dicho lo anterior, el sujeto obligado no cumplió a cabalidad con lo previsto en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“... ”

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste **debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **lo cual no aconteció**. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.²

Al respecto, por lo que refiere a la modalidad de entrega de la información solicitada, resulta oportuno ver lo que establece el art. 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“ ...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...”

De lo anterior se desprende que, los sujetos obligados deberán atender la modalidad de entrega elegida por los particulares, salvo que exista un impedimento, el sujeto obligado deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades de acceso a la información.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado únicamente mencionó que existía un gran volumen de información, sin embargo, no se pronunció respecto de la cantidad o universo que comprende la información solicitada, ni fundó ni motivó la razón por la cual ponía a consulta directa lo solicitado por la parte recurrente.

Además, es dable recordar que la información solicitada, identificada con los incisos: **j)** Oficio de designación del responsable de los trabajos por cada uno de los contratos por parte de la dependencia, **k)** Estimaciones generadas por cada contrato y **L)** Evidencia fotográficas de la realización de cada uno de los servicios, si bien es cierto no se encuentra expresamente contemplada como una obligación de transparencia, es necesario precisar que al guardar una íntima y estrecha relación con lo solicitado por la parte recurrente, se debió proporcionar a la parte recurrente respuesta por el medio solicitado.

Para tal efecto, resulta conducente señalar que el propio artículo 121 de la citada Ley establece que, “**Los sujetos obligados, deberán mantener** impresa para



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

consulta directa de los particulares, difundir y mantener **actualizada a través de los respectivos medios electrónicos**, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, **por lo menos**, de **los temas, documentos** y políticas según les corresponda”, máxime que en la propia fracción XXIX del citado artículo refiere a “las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así **como si el procedimiento que involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos**.

Dicho lo anterior, la información requerida en las fracciones J), K) y L) al guardar una estrecha relación con lo solicitado, como con el procedimiento que involucra el aprovechamiento de bienes, servicio o recursos públicos, es posible determinar que la información debe obrar en versión electrónica, razón por la que se le debió otorgar una respuesta a la parte recurrente en la modalidad elegida, situación que en el presente estudio que nos ocupa, no aconteció.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que el único agravio hecho valer por la parte recurrente, relativo a la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, **resulta parcialmente fundado**.

En este tenor, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se instruye para que:

- Informe al particular correctamente **la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar** la información de los contratos de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, de su interés, puntualmente en los requerimientos identificados con los incisos siguientes:
 - a) Número de contrato.
 - b) Partida presupuestal afectada.
 - c) Tipo de contratación.
 - d) Monto con IVA.
 - e) Periodo de ejecución.
 - f) Nombre de la empresa.
 - g) Avance físico y financiero a la fecha.
 - h) Nombre y cargo de los funcionarios responsables de cada contratación.
 - i) Actas entrega de cada uno de los contratos.

- Otorgue la siguiente información en la modalidad elegida por la parte recurrente, respecto de los incisos:
 - j) Oficio de designación del responsable de los trabajos por cada uno de los contratos por parte de la dependencia.
 - k) Estimaciones generadas por cada contrato,
 - L) Evidencia fotográficas de la realización de cada uno de los servicios.

En caso que exista algún impedimento físico o material, se deberá informar de manera fundada y motivada al particular, así como ofrecer otras modalidades de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1624/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/OJRR